

# SESIONES EXTRAORDINARIAS

## 2016

# ORDEN DEL DÍA N° 1135

**Impreso el día 6 de diciembre de 2016**

Término del artículo 113: 19 de diciembre de 2016

## COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

**SUMARIO:** **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe producido en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección de Aduana (DGA) sobre Régimen de Comprobación de Destino correspondientes a las fiscalizaciones realizadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y por la Dirección Regional Aduanera Mendoza, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2011. (156-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe producido en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduana (DGA), sobre el Régimen de Comprobación de Destino correspondiente a las fiscalizaciones realizadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y por la Dirección Regional Aduanera Mendoza, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2011.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

*Juan P. Tunessi.*

### FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN) efectuó un examen, aprobado por resolución AGN 169/14, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduana (DGA) - Dirección Regional Aduanera Mendoza y Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, sobre el Régimen de Comprobación de Destino correspondiente a las fiscalizaciones realizadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y por la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

La auditoría tuvo por objeto evaluar los procedimientos llevados a cabo por la DGA, para fiscalizar el régimen de comprobación de destino, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2011.

Las tareas de campo fueron realizadas desde el 2/5/12 al 30/11/12 y desde el 3/4/13 al 14/6/13.

El órgano de control realiza, entre otros, los siguientes comentarios y observaciones:

1. De carácter general,

1.1. Ausencia de manuales de procedimientos.

La AGN relevó que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas - División Comprobación de Destino y que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior - Dirección Regional Aduanera Mendoza - División Investigaciones, Control y Procedimientos

Externos, no cuentan con manuales de procedimientos relacionados con las actividades de fiscalización del régimen de comprobación de destino, que regulen sistemática e integralmente sus actividades.

Al respecto la jefatura de la división Comprobación de Destino de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas manifestó mediante actuación 13.666-148-2012 que: “No se cuenta con manuales de procedimiento aprobados por instancias superiores, sin embargo a raíz de las observaciones efectuadas por áreas auditadoras, el ex departamento fiscalización aduanera mediante nota 485/03 (DE FIAD) solicitó la intervención de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la Dirección de Programas y Normas de Procedimiento Aduanero a los fines de la confección del manual de procedimientos”.

La nota 485/03 (DE FIAD) indica con relación a este tema que: “En efecto, la División Comprobación de Destino no cuenta con un manual de procedimientos. Su operatoria está marcada por la resolución ex ANA 5.108 de fecha 9 de diciembre de 1980 aún vigente. Por ser anterior al código aduanero y últimamente a las previsiones del Sistema Informático María debe ser actualizada y adecuada a las nuevas modalidades operativas.

Su análisis corresponde a la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y a la Dirección de Programa y Normas de Procedimiento Aduanero. Se entiende que una vez llevada a cabo esta tarea podría encargarse la confección de un manual de procedimientos.

Por su parte, el jefe de la sección análisis y selección de la división Investigaciones, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza indicó, mediante nota 62/2013 (DVICME) que: “No se cuenta con manual de procedimientos, salvo lo instruido por la disposición 633/99 AFIP”. La AGN señala que la disposición referida modifica la estructura organizativa de la AFIP, definiendo la acción y las tareas asignadas a la división indicada.

#### 1.2. Falencias en las respuestas brindadas por el Sistema de Seguimiento de Fiscalización Aduaneras (SEFIA).

El registro de las acciones relacionadas con las tareas de fiscalización del Régimen de Comprobación de Destino, se realiza en el Sistema de Seguimiento de Fiscalización Aduaneras (SEFIA) implementado por la instrucción general 765/2006 (DI PYNF).

Dicha instrucción establece entre sus objetivos: “Disponer de un registro de actividades centralizado que posibilite una administración eficaz de los recursos afectados a las citadas tareas, y la evaluación de desempeño”.

El cumplimiento de este objetivo podría verse limitado dado que se han verificado dificultades relacionadas con las respuestas a las consultas realizadas al sistema.

En este sentido, el jefe de la división Comprobación de Destino de la Aduana de Buenos Aires manifestó mediante actuación 13.666-148-2012 que: “Se efectúan reclamos/consultas en forma inmediata cuando se pre-

sentan problemas en el uso del mismo, así como también de informes realizados con las dificultades que se fueron observando”, “No funcionan las consultas en el SEFIA”, “Las consultas se realizan en forma individual, es decir no se puede consultar por ejemplo con novedad y sin novedad; por destinación, etcétera”.

Ante el requerimiento de la AGN sobre solicitudes de adecuación, actualización o comunicación de errores frecuentes, la división Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza mediante nota 62/2013 (DV ICME) suministró al órgano de control copia del e-mail 026/2013 (DV ICME) donde se informaban a instancias superiores errores de la operatoria del sistema.

Con relación a la existencia de limitaciones en las consultas a fin de obtener información estadística, mediante el e-mail mencionado se manifiesta que “al momento de la apertura o cierre de las OI se ingresa una gran cantidad de información del contribuyente o infractor, de los rubros de la mercadería involucrada, los artículos del CA en presunta infracción, datos de medios de transporte, destinaciones, SIGEA relacionado, etcétera, los cuales no pueden ser recuperados al momento de consultar antecedentes puesto que sólo puede obtenerse información a través del CUIT, el número de OI o fechas de generación o descarga de las mismas. Es opinión de esta instancia que muchos de los datos ingresados deberían ser criterios de consulta, inclusive en forma genérica, es decir, con la opción ‘contiene’ o ‘comienza con’, etcétera toda vez que en la actualidad es una gran base de datos que es más que limitada al momento de buscar antecedentes, por lo que deben seguir llevándose bases paralelas para ello”.

Asimismo la AGN destaca que en cuanto a los resultados arrojados por el sistema SEFIA vinculados a las órdenes de intervención finalizadas (descargas) hasta una determinada fecha, el e-mail 020/2013 del jefe de la división Seguimiento de Fiscalizaciones dirigido a la división Investigación, Control y Procedimientos Internos indica: “Los resultados arrojados por el sistema vinculados a las descargas efectuadas hasta una determinada fecha no se encuentran actualizados a la realidad operativa; ello, debido a la demora de días entre el ingreso de un resultado y su inclusión en la estadística total”.

Asimismo, en el mail referido, se indica que el sistema SEFIA “no prevé la zona secundaria como lugar para la realización de procedimientos saliendo por defecto ‘pocitos’ en el campo, dependencia”.

Por último, si bien el sistema SEFIA permite realizar giros y de ser necesario, también contragiros, no permite consultar los contragiros efectuados, conforme lo manifestado por los agentes aduaneros durante el relevamiento.

Al respecto, el jefe de la sección Análisis y Selección de la División Aduanera Mendoza mediante nota 62/2013 (DV ICME) expresó que: “El giro se realiza por el sistema SEFIA y el contragiro de ser necesario

en el mismo sistema. El sistema no permite listar los contragiros realizados”.

Además de lo expuesto, la AGN ha verificado mediante pruebas de auditoría que existen otros inconvenientes en el funcionamiento del sistema que impactan en la confiabilidad y la calidad de la información suministrada, como así también en la funcionalidad que proporciona operativamente a las áreas que son usuarias del mismo.

Entre dichas situaciones podemos citar que el sistema:

–No realiza la designación del agente fiscalizador en forma automática.

Consultado al jefe de la división Comprobación de Destino de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, manifestó mediante actuación 13.666-148-2012 que: “El mismo no efectúa en forma automática la asignación, por lo tanto es realizado por la jefatura teniendo en cuenta la experiencia y conocimientos técnicos de los agentes a designar, considerándose también el riesgo que pueden revestir”.

–No posibilita efectuar consultas por medio de parámetros de selección.

–No contempla el vencimiento de las operaciones sujetas a comprobación ni posee alertas de vencimientos de las operaciones.

Al respecto el jefe de la División Comprobación de Destino de la Subdirección Aduaneras Metropolitanas, expresó mediante actuación 13.666-148-2012 ante el requerimiento del órgano de control que: “Cada inspector en el marco de competencia efectúa las fiscalizaciones dentro del plazo que se encuentra sujeta a comprobación de destino. El sistema no posee alertas de vencimientos”. Asimismo con relación a este tema, el jefe de la sección Análisis y Selección mediante nota 62/2013 (DV ICME) expresó: “Con respecto a las OC04, OC05, OC06, OC07 y OC08 se controla el vencimiento a partir de la recepción de los expedientes. Con respecto las OC01, OC02, OC03 y OC08 se realiza trimestralmente el control y selección de las mismas. El sistema no posee generación de alertas de vencimientos”.

–No permite la carga de más de 20 destinaciones por orden de intervención, por lo cual se generan varias órdenes para los casos en que se supera dicha cantidad, para proceder a registrar las fiscalizaciones.

–Para los casos de las operaciones que en el SIM se registran mediante “Solicitudes particulares” no se ha observado su registro en el sistema SEFIA.

Finalmente en función a pruebas practicadas sobre información surgida de la base de datos del SEFIA correspondiente a fiscalizaciones finalizadas –PAF ejecutado ejercicio 2011–, provista por la Subdirección General de Fiscalización mediante nota 28/2013, la AGN pudo observar que varias órdenes correspondían a una misma destinación, lo que genera una duplicación en la registración en el sistema, impactando en la medición final de las metas ejecutadas. El órgano de control hacer notar que para los casos de comprobación de destino temporales la unidad de medida está dada por la cantidad

de destinaciones fiscalizadas. Las destinaciones aludidas se detallan en anexo XI del informe de la AGN.

1.3. Ejecución de tareas no contempladas en la estructura organizativa y falta de designación de jefatura.

Del análisis de las estructuras organizativas correspondientes a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior - Dirección Regional Aduanera Mendoza - División Investigación, Control y Procedimientos Externos y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas - División Comprobación de Destino, se desprende que en esta última no se contempla en su estructura la separación de las funciones relativas a “análisis y selección de casos”, tarea ésta que es llevada a cabo por agentes aduaneros dedicados en forma exclusiva, integrantes de la división indicada.

Al respecto ante el requerimiento de la AGN, el jefe de la división Comprobación de Destino mediante actuación 13.666-148-2012, expresó: “que si bien orgánicamente no se encuentra contemplada la separación de funciones de selección en el ámbito de la división, como así tampoco se expuso literalmente en las acciones y tareas asignadas a la misma, se estableció un grupo de trabajo diferente al personal que efectúa propiamente dicha la constatación del régimen, por razones de control por oposición. Dicha medida fue una solución precaria”.

Finalmente se señala que a la fecha del relevamiento de la AGN en la Dirección Regional Aduanera Mendoza faltaba designar la jefatura de la división Investigación, Control y Procedimientos Externos.

1.4. Falta de normativa relacionada con la determinación de plazos para llevar a cabo las tareas de fiscalización.

No existen plazos estipulados en normativa aprobada por las instancias pertinentes para desarrollar las tareas de fiscalización una vez aperturadas las órdenes.

Al respecto el jefe de la división Comprobación de Destino mediante actuación 13.666-148-2012, expresó: “No hay normativa que establezca plazos para la realización de las órdenes de intervención. Todas las fiscalizaciones, en la medida del capital humano disponible, se realizan dentro del plazo de comprobación de destino”.

Asimismo el jefe de la sección Análisis y Selección de la Dirección Regional Aduanera Mendoza expresó mediante actuación 12.239-191-2013 que si existen plazos fijados por la división establecidos en el memo 1/2012; como consecuencias de observaciones de la UAI cargo OIA 33/2012”. El órgano de control señala que el memo citado sólo expresa en cuanto a plazos lo siguiente: “Por último, tener en cuenta los plazos para la realización de la tarea, los cuales se establecerán en la apertura de la orden de intervención correspondiente”.

2. Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas - División Comprobación de Destino.

2.1. Instructivos internos desarrollados para llevar a cabo las tareas.

No obstante lo mencionado en cuanto a la carencia de manuales de procedimientos, el organismo ha desarrollado instructivos internos relacionados con los procedimientos a llevar a cabo por las áreas responsables de realizar las pertinentes fiscalizaciones del Régimen de Comprobación de Destino. Dichas normas no se encuentran unificadas sistemáticamente en un único cuerpo. Estos instructivos -que fueron generados con el objeto de crear un marco normativo de control integral relativo a las destinaciones sujetas al Régimen de Comprobación de Destino a raíz del dictado de la resolución 2.193/07 AFIP-, no contemplan la totalidad de las distintas operadoras sujetas a fiscalización. Al respecto, el jefe de la división Comprobación de Destino mediante actuación Nº 13.666-148-2012 expresó: "... a raíz del dictado de la resolución N° 2.193/07 (AFIP), se comenzó a instruir con el objeto de crear un marco normativo de control integral relativo a las destinaciones sujetas a comprobaciones de destino".

En cuanto a los instructivos relacionados con operaciones enmarcadas dentro de "Otras regímenes" (OC07) correspondientes a eventos de corta duración (ferias/shows), sólo existe una nota emanada de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas Nº 381/08 SDG o AM, la cual establece procedimientos a fin de facilitar el circuito de información entre áreas, tendiente a conocer las actuaciones en forma temprana. Para ello se propone que la comunicación sea vía correo electrónico y/o fax, incluyendo los datos necesarios para poder tomar intervención en tiempo y forma.

## 2.2. Falta de antecedentes relacionados con el control del universo de casos sujetos a fiscalización.

Durante el relevamiento de la AGN se pudo verificar que la información relativa al universo de casos a fiscalizar por la división Comprobación de Destino no tiene un mismo origen, sino que proviene de distintas fuentes, a saber:

–Para los casos de importaciones temporales de bienes de capital, temporales decreto 1.439/96, temporales otros destinos, temporales decreto 1.330/2004 y destinaciones a consumo resolución general AFIP 2.193/07, los universos son provistos por la Dirección de Informática Aduanera en listados de elaboración mensual.

–Para los casos de otras comprobaciones de destino-estado demostrativo, importaciones de vehículos usados, importaciones de vehículos para discapacitados y otros regímenes, la división recibe las actuaciones directamente de las áreas que liberan las mercaderías y que por jurisdicción corresponde la intervención.

La AGN señala que no se les ha suministrado los antecedentes relacionados a las tareas realizadas por la división para verificar la integridad de este universo constituido mayoritariamente por solicitudes particulares, que en el Sistema Informático María no consignan el domicilio del interesado, información de relevancia para practicar la fiscalización conforme a lo establecido en el artículo 123 del Código Aduanero.

## 2.3. Falta de aplicación de lineamientos de selectividad conforme a normativa

El órgano de control indica que durante el relevamiento no se le han suministrado los antecedentes relacionados con pautas de selección establecidas por las instancias superiores, conforme a la normativa vigente. Al respecto, ante el requerimiento de la AGN, el jefe de la división Comprobación de Destino mediante actuación 1366-148-2012, manifestó: "No hay lineamientos de selección establecidos por las instancias superiores competentes, en el año 2000 se establecieron pautas de trabajo para su aplicación".

Asimismo hace notar que la instrucción 801/2007 (DI PYNF) establece las pautas de fiscalización aplicables para "todos los regímenes sujetos a comprobación de destino". En el punto El la instrucción referida indica: "A fin de ejercer el control de las obligaciones impuestas para estos regímenes el servicio aduanero aplicará los lineamientos selectivos que correspondieren de acuerdo con la finalidad, el destino de la mercadería, su tipificación u otros parámetros considerados para el análisis de riesgo, para ello deberán considerarse las pautas establecidas por las instancias superiores de la Dirección General de Aduanas, en particular la Dirección General de Riesgos como también las Direcciones Regionales, el Departamento de Fiscalización Aduanera Metropolitanas. Asimismo las jefaturas de área podrán establecer pautas que tiendan a lograr una optimización en el proceso de selectividad, debiendo respetar las mismas, los parámetros fijados por las áreas superiores".

En cuanto a los lineamientos de selección establecidos por la propia división Comprobación de Destino indica que no se han determinado para todos los casos a fiscalizar. Al respecto, ante el requerimiento de la AGN con relación a estos lineamientos, el jefe de dicha división expresó mediante actuación 13.666-148/2012 que: "En los únicos regímenes sujetos a comprobación de destino, en el período auditado, que se aplica, son:

–Destinaciones suspensivas de importación temporaria.

–Destinaciones a consumo sujetas a comprobación de destino".

"Se trata de un proceso que se viene aplicando ante la falta de pautas y con el objetivo de lograr el mayor aprovechamiento del capital humano disponible, elaborándose un informe detallado de la selección llevada a cabo".

## 2.4. Órdenes de intervención registradas como finalizadas en el año 2011 en el sistema SEFIA iniciadas con anterioridad a dicho año.

Del total de órdenes de intervención finalizadas según surge de la información registrada en el sistema SEFIA en el año 2011, el 47 % de las mismas corresponden a órdenes de intervención abiertas en ejercicios anteriores, siendo que el 25 % de dichas órdenes tienen una antigüedad superior a un año calendario. Asimismo menciona que no existen plazos estipulados en normativa para desarrollar las tareas de fiscalización.

## 2.5. Falencias relacionadas con la tramitación de las fiscalizaciones llevadas a cabo.

El órgano de control llevó a cabo un análisis por muestreo de la documentación respaldatoria de órdenes de intervención (fiscalizaciones registradas en el sistema SEFIA) correspondientes al Régimen de Comprobación de Destino llevadas a cabo en el período bajo análisis, que incluyó 187 casos correspondientes a análisis y selección de casos, comprobación de destino temporales y comprobación de destino, otros regímenes, que representan un 25 % respecto del perjuicio fiscal reflejado a los fines estadísticos en el sistema SEFIA. De dicho análisis surgieron de los expedientes detallados en el anexo IX del informe de auditoría; una cantidad importante de observaciones de distinto grado de significatividad, que en forma resumida se indican seguidamente conforme a las distintas temáticas relevadas:

### 2.5.1. Con respecto a las órdenes de intervención y análisis:

–Órdenes de intervención finalizadas en 2011 con generación de las mismas en años anteriores (25 casos) –8 con fecha de informe en años previos y 17 en el 2011–, evidenciando un plazo promedio de ejecución de las fiscalizaciones de 293 días.

–Generación de más de una orden de intervención finalizada en el ejercicio 2011 para una misma operación (12 casos).

–No consta registro en el Sistema de Seguimiento de Fiscalización Aduanera (SEFIA) de la Clave Única de Identificación Tributaria o laboral (CUIT/CUIL) y/o el nombre del operador en la orden de intervención (10 casos).

–Actas de comprobación sin numerar (151 casos).

–No se observó en actuación formulario 9001 (Cierre de Orden de Intervención) (5 casos).

–Falta de registro en el Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA), del número del Sistema de Gestión de Expedientes y Actuaciones (SIGEA) de la Actuación (86 casos).

–La generación de la orden de intervención es posterior al acta de comprobación de destino y al informe correspondiente (5 casos).

–Se genera una orden de intervención - otras comprobaciones de destino - destinaciones a consumo resolución 2.193/07, cuando correspondería una comprobación de destino - temporales decreto 1.330/04 (1 caso).

–Las destinaciones de importación temporal con transformación no actualizan automáticamente su estado en el Sistema Informático María (SIM). Debido a esto pueden ser seleccionadas para fiscalizar destinaciones de importación que se encuentran canceladas, pero al momento de su selección su estado figura como pendiente de cancelación en el SIM (13 casos).

–La actuación no se encuentra correctamente foliada (9 casos).

–La copia de la generación de la orden de intervención no se encuentra foliada en la actuación (1 caso).

–No posee número ni carátula de actuación (1 caso).

### 2.5.2. Con respecto a los eventos de corta duración:

–No se observaron antecedentes que respalden la realización de cruces de la documentación de la importación, con los comprobantes de venta y/o saldos correspondientes (10 casos).

–La actuación fue recepcionada por la división de Comprobación de Destino con posterioridad al vencimiento del evento, no cumpliéndose con lo estipulado en la nota 381/2008 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM) (3 casos).

–La aduana de registro envía la actuación a la división Comprobación de Destino (DV CODD) antes del cierre del evento, pero es recepcionada por esta división con posterioridad al cierre del mismo, lo que provoca que no se pueda dar cumplimiento a la nota 381/2008 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM) (7 casos).

–En la actuación no se observó notificación a la división Comprobación de Destino (DV CODD) como lo estipula la nota 381/2008 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas (SDG OAM) (8 casos).

–La división Comprobación de Destino (DV CODD) interviene una vez retornada la mercadería al exterior, por ello la fiscalización de comprobación de destino fue practicada sobre la documentación de la operación, sin verificar las mercaderías en el evento. Conforme a lo mencionado las tareas de fiscalización no se corresponden con las instruidas por la instrucción general 858/2008 de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización (DI PYNF) (1 caso).

–La apertura de la orden de intervención es anterior al cierre del evento, pero el acta de comprobación de destino es de fecha posterior al mismo (1 caso).

### 2.5.3. Con respecto a los antecedentes incorporados al cuerpo documental de los expedientes de fiscalización:

–No se observa en la documentación de respaldo antecedentes que conformen los saldos informados para el cálculo de los montos estadísticos ingresados al Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA), tanto para el valor en aduana, multa mínima y/o perjuicio fiscal de corresponder (5 casos).

–No se observan antecedentes que evidencien la realización de un cruce entre las planillas de stock presentadas por la empresa, con los saldos de las destinaciones de importación temporal derivados de las consultas: al Sistema Informático María (SIM) (18 casos).

–Las destinaciones de importación temporal por las cuales se apertura la orden de intervención se encuentran canceladas según el informe de inspección; pero no se observa en el cuerpo de la actuación documentación respaldatoria que aporte datos sobre la cancelación de dichas destinaciones, ni consultas al Sistema Informático María (SIM) sobre el estado de las mismas (1 caso).

–En el expediente no se observa la remisión de la documentación al área de legales luego de confeccionada la denuncia (1 caso).

–No se evidencia la carga del número de la solicitud particular en el Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA) (1 caso).

–En la actuación no se observa la documentación correspondiente a las destinaciones de importación temporal bajo fiscalización, sino que se observa documentación de otras operaciones de importación temporal cursadas por el mismo operador (1 caso).

–En el listado de consulta realizado por el agente fiscalizador, no se observa la totalidad de las destinaciones de importación temporal alcanzadas por la orden de intervención (1 caso).

–No se observa en la actuación datos del envío de la misma a la División de Comprobación de Destino (2 casos).

–No se agrega copia en la actuación de la impresión de la registración en el SIM de la solicitud particular correspondiente (7 casos).

–No se observa en el expediente copia de la consulta al Sistema de Control de Información Aduanera (CIA) sobre el depósito de la mercadería, sólo copia de la declaración del operador por el lugar del depósito de la misma (13 casos).

–Se detectaron destinaciones que se encuentran vencidas en estado salida (SALI) al momento de la apertura de la orden de intervención y de la respectiva consulta al Sistema Informático María (SIM), no observándose documentación en la actuación que ampare solicitud de prórroga, otorgamiento de la misma o la cancelación de las operaciones (2 casos).

#### 2.5.4. Con respecto al registro de fiscalizaciones:

–Generación de la orden de intervención por omisión de cargas de novedades en la anterior orden, y/o para reflejar el aforo de la mercadería y/o multa a aplicar (19 casos).

–Órdenes de intervención generadas para una misma operación, donde la primera es cerrada con novedad, y la segunda es cerrada registrando la consulta a otra dependencia y/o las novedades ocurridas, pudiendo registrarse en la primera la totalidad de las cuestiones derivadas del caso (7 casos).

#### 2.5.5. Con respecto a las actas de comprobación de destino y requerimientos:

–No se observa en la actuación acta de comprobación de destino (6 casos).

–No se observa en la actuación acta de comprobación de destino ni requerimiento de información al operador, debido a que la operación alcanzada por la orden de intervención había sido cancelada conforme constatación del agente aduanero en el Sistema Informático María, con posterioridad a la generación de la orden de intervención (1 caso).

–Se observó un caso donde se procede a labrar acta denuncia y consecuente giro al área de legales por no coincidir, basado en la consulta realizada en el SIM, el lugar declarado como depósito de la mercadería y la aduana de comprobación de destino, observándose que el lugar de depósito de la mercadería sí estaría bajo jurisdicción de la aduana declarada para efectuar la comprobación de destino (1 caso).

–Se observó en expedientes que las actas de comprobación de destino no incluyen todas las operaciones de importación que se encuentran ingresadas en el cierre de la orden de intervención respectiva (13 casos).

–En el acta de comprobación de destino se detalla una destinación de importación temporal que no se encuentra incluida en ninguna orden de intervención de la actuación (5 casos).

#### 2.5.6. Con respecto a los informes de comprobación de destino:

–El informe que se encuentra en la actuación no hace referencia a las órdenes de intervención analizadas (5 casos).

–No se observa en la actuación el informe correspondiente a la comprobación realizada (1 caso).

–No se encuentra foliado el informe de fiscalización adjunto a la actuación (1 caso).

–La fecha del informe de fiscalización es anterior a la fecha de generación de la orden de intervención (3 casos).

–La fecha del informe de fiscalización es posterior al cierre de la orden de intervención (1 caso).

–El informe de fiscalización se encuentra sin fecha (1 caso).

–Informe de fiscalización con novedad y cierre de la orden de intervención sin novedad (4 casos).

#### 2.5.7. Con respecto a las actas de denuncias:

–Diferencias entre los montos de las multas y/o perjuicio fiscal descrito en el acta denuncia y lo ingresado al SEFIA por medio de la orden de intervención (5 casos).

–Orden de intervención registrada en el SEFIA con novedad, no observándose en la actuación copia del acta denuncia ni remisión al Departamento Procedimientos Legales Aduaneros (1 caso).

–En el acta denuncia no se observa el monto del perjuicio fiscal ni la multa mínima, sólo se hace referencia a un anexo donde se indica el importe para cada una de las operaciones que integran la orden de intervención (1 caso).

#### 2.6. Información no obrante en el sistema SEFIA relacionada con la finalización de las órdenes de intervención cerradas con novedad en el ejercicio 2011.

No se observó en la información obrante en el SEFIA relacionada con la muestra analizada correspondiente a órdenes de intervención cerradas con novedad en el ejercicio 2011 –conforme se detalla en el anexo VII del informe de AGN–, datos referentes al sumario correspondiente principalmente referidos a la fecha de

finalización del mismo, el monto percibido en concepto de tributos y/o multas y en su caso los motivos por los cuales no se dio lugar a la instrucción del sumario.

En este sentido, el órgano de control indica que a la fecha del relevamiento sólo en el 16 % de los casos incluidos en la referida muestra, se concluyó con la instrucción de sumario, y de los sumarios instruidos se cerraron únicamente a dicha fecha el 8 % de los mismos. Es decir, el 1 % de las denuncias llevadas a cabo avanzaron hasta la finalización del sumario, representando el 10 % en relación al monto total (multa mínima presunta) de lo denunciado (según valores estadísticos reflejados en el SEFIA).

2.7. Cuestiones de carácter legal relacionadas con denuncias y sumarios contenciosos originados por órdenes de intervención cerradas con novedad derivadas de fiscalizaciones del Régimen de Comprobación de Destino.

#### 2.7.1. Denuncias.

La AGN ha verificado la existencia de denuncias que se encuentran tramitando en el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros efectuadas por las áreas pertinentes durante el ejercicio 2011, en el marco de las fiscalizaciones llevadas a cabo correspondientes al Régimen de Comprobación de Destino, que a la fecha de la auditoría no se efectuó aún la respectiva apertura del sumario.

Asimismo la AGN ha verificado las siguientes observaciones que surgen del análisis de las actuaciones suministradas por el departamento indicado, cuyo detalle se efectúa en el anexo III del informe de auditoría:

–Carenza de foliatura en el acta de denuncia correspondiente y en otra documentación, que forman parte de la actuación.

##### –Notas que carecen de fecha.

–Falta de incorporación en el expediente de la anulación de la orden de intervención a través de la cual se procedió a establecer la multa mínima predeterminada originalmente (u\$s 89.475), la cual fue sustituida a través de la emisión de una nueva orden de intervención predeterminándose una multa mínima de u\$s 8.947,50.

–Falta de inclusión de orden de intervención en el expediente.

#### 2.7.2. Sumarios contenciosos.

El órgano de control ha verificado la existencia de defectos formales y sustanciales en sumarios contenciosos que se encuentran tramitando en el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros aperturados durante el ejercicio 2011, en el marco de las fiscalizaciones llevadas a cabo correspondientes al Régimen de Comprobación de Destino.

Entre los defectos formales, se pueden mencionar los siguientes:

–Carenza de foliatura en el acta de denuncia correspondiente y en otra documentación, que forman parte de la actuación.

–Notas que carecen de fecha.

–Falta de numeración de la disposición de la apertura del sumario.

–Doble apertura de sumario.

Entre los defectos sustanciales la AGN indica:

–Inactividad procesal.

–Apertura del expediente sin cumplir con los requisitos establecidos en la instrucción general 2/07 y su ampliatoria instrucción general 2/08 (1 caso).

La AGN señala que el detalle de la totalidad de los sumarios analizados y las pertinentes observaciones de carácter formal y sustancial se adjunta como anexo IV del informe de auditoría.

3. Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior - Dirección Regional Aduanera Mendoza - División Investigación Control y Procedimientos Externos.

3.1. Instructivos internos desarrollados para llevar a cabo las tareas.

No obstante lo mencionado en cuanto a la falta de manuales de procedimientos, el órgano de control señala que ante su requerimiento el jefe de la sección análisis y selección mediante nota 62/2013 (DV ICME) expresó: “Se han desarrollado instructivos que regulan la actividad de la división. Se adjunta copia de los memes 1 y 2/2012 y 1 al 6/2013 que surgieron como consecuencias de auditorías y aprobados por ellas. Se entiende que es la SDG AI, quien debe elevarlas a las áreas centrales de la AFIP. Se desconoce si las mismas han sido aprobadas por las instancias pertinentes, por lo que tienen validez interna.

La AGN observa que en cada uno de estos memorandos se establecen distintos procedimientos específicos para realizar las tareas de fiscalización, salvo en el caso del memorando 6/2013 que sólo comunica al personal el estricto cumplimiento de la Instrucción General AFIP 801/2007 que fija pautas de fiscalización aplicables para todos los regímenes sujetos a comprobación de destino.

3.2. Falta de antecedentes relacionados con el control del universo de casos sujetos a fiscalización.

El universo de casos sujetos a fiscalización incluye la información que surge de los sistemas Discoverer y SIM y por los expedientes generados en distintas áreas. Al respecto el jefe de la sección mediante nota 62/2013 (DV ICME) indicó que: “La fuente de consulta a efectos de determinar el universo es el Sistema Discoverer, Sistema María y los expedientes recibidos de otras áreas”.

El órgano de control señala que no se ha provisto durante el relevamiento, una normativa que establezca las fuentes de consulta que deben ser utilizadas para establecer el universo de los casos que pudieran seleccionarse para ser fiscalizados.

Indica en cuanto a los expedientes remitidos por las áreas, que no se efectúan controles para asegurar que sean recibidos en su totalidad, situación que podría provocar la existencia de casos no contemplados a los

efectos de llevar a cabo la selección de casos a fiscalizar. Al respecto el jefe de la sección manifestó mediante nota 62/2013 (DV ICME) que: “La división no tiene conocimiento de la integridad del universo de las operaciones. Como ejemplo de las solicitudes particulares documentadas por aduana de Ezeiza donde el titular y la mercadería se encuentran con domicilio de depósito en la jurisdicción de la DI RAME. Cargo Auditoría OIA 33/2012 DV ICME.

### 3.3. Falta de aplicación de lineamientos de selectividad conforme a normativa.

La selección de casos a fiscalizar se lleva a cabo en la División Investigaciones Control y Procedimientos Externos.

La AGN destaca que no se ha suministrado durante el relevamiento del órgano de control, información relacionada con lineamientos de selección aplicados conforme a una normativa aprobada por las instancias pertinentes o bien emanados de instancias superiores.

Al respecto y ante su requerimiento el Jefe de la sección análisis y selección manifestó al respecto de la nota 62/2013 (DV ICME) que: “Se desconoce la existencia de lineamientos de selección establecidos por las instancias competentes”.

Asimismo, con relación a la existencia de lineamientos de selección establecidos por la propia división, el jefe de la mencionada sección expresó mediante nota 62/2013 (DV ICME) que: “Existen lineamientos de selección establecidos por la división: monto FOB, antecedentes de la firma”.

No se ha suministrado a la AGN al momento del relevamiento, los antecedentes escritos (instrutivos, memos internos, etcétera) que incluyan las pautas mencionadas, sólo se suministró copia del e-mail 8/2013 (SE ASME), el cual no establece lineamientos de selección, sino que menciona aquellos que fueron tenidos en cuenta en la selección de casos del período 1/1/2012 al 31/12/2012, a saber: “Operaciones: de nuevos operadores (comprendidos éstos por aquéllos que se han inscripto en el registro IMEX año 2010-2011). Operaciones de operadores que registren en el sistema SEFIA resultados positivos en comprobaciones de destino anteriores. Operaciones de operadores que no operen habitualmente. Operaciones cuyo valor FOB es relevante. Respecto a la selección efectuada, se tuvo en cuenta que el valor FOB de las mismas fuera relevante”.

### 3.4. Órdenes de Intervención registradas como finalizadas en el año 2011 en el Sistema SEFIA iniciadas con anterioridad a dicho año.

Del total de órdenes de intervención finalizadas según surge de la información registrada en el Sistema SEFIA en el año 2011, el 57 % de las mismas corresponden a órdenes de intervención abiertas en ejercicios anteriores, siendo que el 50 % de dichas órdenes tienen una antigüedad superior a un año calendario. La AGN indica que no existen plazos estipulados en normativa para desarrollar las tareas de fiscalización.

### 3.5. Falencias relacionadas con la tramitación de las fiscalizaciones llevadas a cabo.

El órgano de control llevó a cabo un análisis por muestreo de la documentación respaldatoria de órdenes de intervención (fiscalizaciones registradas en el Sistema SEFIA) correspondientes al Régimen de Comprobación de Destino llevadas a cabo en el período bajo análisis, que incluyó 52 casos correspondientes a Análisis y Selección de Casos y Comprobación de Destino otros Régimen, que representan un 70 % respecto del perjuicio fiscal reflejado a los fines estadísticos en el Sistema SEFIA.

De dicho análisis surgieron de los expedientes detallados en el anexo X del Informe de Auditoría, una cantidad importante de observaciones de distinto grado de significatividad, que en forma resumida se indican seguidamente conforme a las distintas temáticas relevadas:

#### 3.5.1. Con respecto a las órdenes de intervención y análisis:

–Órdenes de Intervención con atraso en su ejecución que fueron finalizadas en el 2011 con fecha de generación de las mismas en años anteriores y fecha de informe en el año 2011 (17 casos).

–Órdenes de Intervención con atraso en su ejecución que fueron finalizadas en el 2011 con fecha de generación y de informe en años anteriores (10 casos).

–No consta registro en el Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA) de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o el nombre del operador en la Orden de Intervención (3 casos).

–Órdenes de Intervención ejecutadas en el Plan Anual de Fiscalización (PAF) 2011, con Órdenes de Análisis que ejecutaron metas presupuestadas en años anteriores (5 casos).

–Informes de las Órdenes de Análisis sin numerar (25 casos).

–Informes de las Órdenes de Intervención sin numerar (29 casos).

–No obra firma del Agente Interviniente en la Orden de Intervención Form 9000 (Generación) y 9001 (Cierre) (1 caso).

–Se generó erróneamente una orden de intervención del concepto Otras Comprobaciones de Destino-Destinaciones a Consumo Res 2.193/07 (OC09), cuando correspondía Comprobación de Destino Temporales Bienes de Capital (OC01) (1 caso).

–Fiscalizaciones donde se producen cambios de jurisdicción como consecuencia de la colaboración entre áreas, generan en algunos casos, duplicación de apertura de la Orden de Intervención para una misma operación (3 casos).

–No consta Orden de Análisis generada, ni elementos que sustenten la elección de la operación para comprobación de destino (1 caso).

–Órdenes de Comprobación (OC05 “Otras Comprobaciones de Destino Vehículos Usados” y OC09 “Otras Comprobaciones de Destino Destinaciones a Consumo Res. 2.193/07”), generadas sobre operaciones vencidas y/o canceladas (1 caso).

–No se registra el domicilio declarado en la Orden de Intervención (2 casos).

–El origen de la intervención que surge del Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA) es distinta a la observada en la documentación compulsada (2 casos).

–La moneda que se encuentra en el informe de comprobación de destino difiere de la ingresada al Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA) (2 casos).

–Se apertura una Orden de Fiscalización Externa (OE16 Otras Fiscalizaciones - Diligenciamiento Orden Judicial) en vez de una Orden de Análisis (OA05 “Otras Comprobaciones de Destino Vehículos Usados”) (1 caso).

–Diferencia entre el agente asignado que obra en el Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA) con el agente que se encuentra detallado en la Orden de Intervención (Formulario 9000) adjunta a la Actuación (1 caso).

–Orden de Intervención generada para ratificar o rectificar la denuncia formulada con anterioridad en virtud de las tareas realizadas bajo otra Orden de Intervención anterior (1 caso).

–Se aperturan dos Órdenes de Análisis para una misma destinación (8 casos).

3.5.2. Con respecto a los antecedentes incorporados al cuerpo documental de los expedientes de fiscalización:

–No obra en la actuación copia de la impresión de pantalla de la Solicitud Particular (4 casos).

–Informe de Orden de Análisis sin consulta previa al SIM del estado de la destinación (8 casos).

–No se observa en la documentación de respaldo antecedentes que conformen los saldos informados para el cálculo de los montos estadísticos ingresados al Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA), tanto para el valor en aduana, multa mínima y/o perjuicio fiscal de corresponder (8 casos).

3.5.3. Con respecto a las actas de comprobación:

–Acta de Comprobación de Destino e Informe con novedad y Orden de Intervención cerrada sin novedad (1 caso).

–No se observó en el expediente Acta de Comprobación de Destino elaborada por el agente fiscalizador previa a los requerimientos de información al operador (5 casos).

–El Acta de Comprobación de Destino es de fecha anterior a la generación de la Orden de Intervención (1 caso).

–El Acta de Comprobación de Destino se encuentra firmada por un agente aduanero distinto al que confecciona el Informe de Comprobación de Destino que consta en el expediente, sin que conste el correspondiente giro. (1 caso).

3.5.4. Con respecto a los informes:

–No obra en el expediente el Informe de la Orden de Análisis (6 casos).

–Existen dos informes para una misma OI en donde el correspondiente al procedimiento de diligenciamiento judicial cierra dicho procedimiento y el relativo a la OI de comprobación de destino inicialmente emitido. En tanto que el informe de la OI para comprobación de destino sólo deriva al diligenciamiento judicial (1 caso).

3.5.5. Con respecto a las denuncias:

–El perjuicio fiscal y multa mínima predeterminada informado en el Sistema de Seguimiento de Fiscalizaciones Aduaneras (SEFIA), se encuentra duplicado en una Orden de Fiscalización Externa (OE16 “Otras Fiscalizaciones -Diligenciamiento Orden Judicial”) y en una Orden de Intervención (OC05 “Otras Comprobaciones de Destino Vehículos Usados”), realizadas para una misma operación (1 caso).

–En el Acta Denuncia obrante en la actuación no consta de forma explícita la destinación en caso (2 casos).

–Errores de carga en las Actas de Denuncia entre el año de la denuncia y la fecha de la denuncia (3 casos).

–No se observa en el expediente anulación de la denuncia elaborada en el año 2008 por infracción al régimen por el cual ingresó la mercadería, sólo se observa en el expediente la nota 388/2013 (AD CORD) donde se informa que no se da trámite a la denuncia del año 2008, ya que se encuentra duplicada con la denuncia cursada bajo el SIGEA 12664-48-2011 (1 caso).

–Retraso de trámite administrativo debido a que se remitió el expediente al área de legales para la apertura de sumario, sin el cierre de la Orden de Intervención generada, lo que ocasionó un nuevo envío del expediente al área de fiscalización para realizar el pertinente cierre, y volver a remitirlo al área legal para la apertura del sumario correspondiente (2 casos).

3.5.6. Con respecto a la intervención de agentes aduaneros ajenos a la División:

–Tareas de fiscalización de comprobación de destino realizadas por agentes aduaneros externos a la División con dichas funciones (3 casos).

3.6. Información no obrante en el Sistema SEFIA relacionada con la finalización de las órdenes de intervención con novedad.

La AGN no observó en la información obrante en el SEFIA relacionada con la muestra de órdenes de intervención con novedad analizada conforme se detalla en el anexo VIII del Informe de Auditoría, los datos referentes al sumario correspondiente principalmente relacionados con la fecha de finalización del mismo, el monto percibido en concepto de tributos y/o multas, y en su caso los motivos por los cuales no se dio lugar a la instrucción del sumario.

No obstante ello, pudo relevar que el plazo promedio de remisión al área de Legales de las denuncias efectuadas por los agentes intervenientes de División Investigación Control y Procedimientos Externos dependiente de la Dirección Regional Aduanera Mendoza es de 68 días, siendo de 536 días el plazo máximo observado.

Asimismo ha verificado que de las denuncias realizadas, sólo el 29 % concluyeron a la fecha del relevamiento de la AGN con la instrucción de sumario, y que de los sumarios instruidos se cerraron a dicha fecha el 80 % de los mismos. Es decir, sólo el 24 % de las denuncias llevadas a cabo avanzaron hasta la finalización del sumario, representando el 38 % en relación al monto total (multa mínima presunta) de lo denunciado (según valores estadísticos reflejados en el SEFIA).

3.7. Cuestiones de carácter legal relacionadas con denuncias y sumarios contenciosos originados por órdenes de intervención cerradas con novedad derivadas de fiscalizaciones del Régimen de Comprobación de Destino.

#### 3.7.1. Denuncias.

La AGN ha verificado la existencia de denuncias que se encuentran tramitando en la Sección Sumarios de la División Aduana de Mendoza efectuadas por las áreas pertinentes durante el ejercicio 2011, en el marco de las fiscalizaciones llevadas a cabo correspondientes al Régimen de Comprobación de Destino, que a la fecha de la auditoría no se efectuó aún la respectiva apertura del sumario.

Asimismo ha verificado las siguientes observaciones que surgen del análisis de las actuaciones suministradas por la sección indicada, cuyo detalle se efectúa en el anexo V del Informe del Órgano de Control:

–Carenza de foliatura en el acta de denuncia correspondiente y en otra documentación, que forman parte de la actuación.

–No surge ingreso de la actuación a la sección Sumarios.

–Ausencia de control y seguimiento de las tramitaciones.

#### 3.7.2. Sumarios.

El Órgano de Control ha verificado la existencia de defectos formales en sumarios contenciosos que se encuentran tramitando en la Sección Sumarios de la División Aduana de Mendoza aperturados durante el ejercicio 2011, en el marco de las fiscalizaciones

llevadas a cabo correspondientes al Régimen de Comprobación de Destino.

Entre los defectos formales, la AGN menciona los siguientes:

–Carenza de foliatura en el acta de denuncia correspondiente y en otra documentación, que forman parte de la actuación.

–Notas que carecen de fecha.

–Notas que carecen de numeración y firma del personal aduanero como autoridad responsable.

Asimismo, de la revisión de los sumarios indicados, observó inactividad procesal en la substanciación de la mayoría de los expedientes relevados.

Por otra parte la AGN indica que el detalle de la totalidad de los sumarios analizados y las pertinentes observaciones de carácter formal y sustancial se adjunta como anexo VI del Informe de Auditoría.

3.7.3. Registro de los sumarios contenciosos originados por órdenes de intervención cerradas con novedad derivadas de fiscalizaciones del Régimen de Comprobación de Destino, en el sistema Sumarios Contenciosos Aduaneros (SUCOA).

El sistema homologado por AFIP para proceder a registrar las denuncias y sumarios contenciosos se denomina SUCOA. La AGN indica que respecto a las denuncias y sumarios que fueron originados por transgresiones al Régimen de Comprobación de Destino:

–Cada instructor sumariante elabora una planilla para proceder a efectuar el seguimiento de las actuaciones, con criterios para su confección no unificados, en la que se vuelcan datos relacionados al tipo infraccional de que se trate.

Al respecto la Jefatura de la Sección Sumarios mediante nota 57/2013 (sección “S”) expresó: “cada instructor cuenta con una planilla de seguimiento de las actuaciones, la cual es de uso personal y han sido elaboradas con criterios disímiles, principalmente en función de los requisitos de datos básicos conforme al tipo infraccional”. “El seguimiento de las denuncias se hace a partir de los sistemas (SUCOA-SIGEA) y libros informáticos (SUMAD) y las planillas de seguimiento que cada sumariante ha creado, con supervisión personal por parte de la jefatura del área, la cual mantiene reuniones periódicas con los agentes sobre éste y otros puntos”.

–A través del SUCOA no se puede determinar el universo de actuaciones, situación que impide conocer la cantidad de denuncias efectivamente ingresadas, tramitadas a un momento determinado. El jefe de la Sección Sumarios mediante nota 57/2013 (sección “S”) informó que: “no se pudo determinar el universo de denuncias que se encuentra tramitando a una fecha estipulada”.

–Las denuncias no se registran en el SUCOA al momento de ser ingresadas a la Sección Sumarios, sino cuando procesalmente cambia su estado. Al respecto el jefe de la sección indicada mediante Nota 57/2013

(sección “S”) expresó que: “Es dable mencionar que las denuncias son registradas en el Sistema SUCOA una vez que la misma va a ser tramitada, esto es, las denuncias no se registran inmediatamente a su ingreso a la sección, sino cuando procesalmente se cambia su estado, atento no haberse instruido en forma contraria”.

3.7.4. Asignación de los sumarios contenciosos originados por órdenes de intervención cerradas con novedad derivadas de fiscalizaciones del Régimen de Comprobación de Destino.

La asignación de las denuncias a los sumariantes se efectúa principalmente por tipo infraccional y en forma secundaria considerando la experiencia del agente. Esto trae aparejado que ante la ausencia del agente se producen demoras en las respectivas tramitaciones. Con relación a este punto la Jefatura de la Sección mediante nota 57/2013 (sección “S”) indicó que: “Dentro de la Sección Sumaria los sumariantes tienen asignados los sumarios contenciosos por tipo infraccional, por lo cual el criterio de asignación de expedientes en primer lugar va a ser el mencionado, aunque en ocasiones se asigne en virtud de la experiencia que el agente tenga sobre la temática involucrada.

“Este sistema presenta la desventaja que al ausentarse el instructor sumariante de determinado tipo infraccional se torna dificultosa la continuidad ininterrumpida del proceso, generándose grandes demoras. No obstante ello, se ha considerado que resulta ser el mejor sistema de asignación por la gran variedad de infracciones que deben ser tratadas, muchas de las cuales requieren conocimientos específicos”.

La AGN señala que el informe fue puesto en conocimiento del organismo auditado, el que ha formulado consideraciones que han sido tenidas en cuenta para la elaboración del informe definitivo.

En atención a las observaciones realizadas, el órgano de control formuló recomendaciones al organismo auditado.

*Pablo G. González. – José M. Á. Mayans.  
– Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Miguel Á. Pichetto.*

## ANTECEDENTES

1

### Dictamen de comisión

*Honorable Congreso:*

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente Senado de la Nación Oficiales Varios 363/14, mediante el cual la Auditoría General de la Nación (AGN) comunica resolución 169/14, aprobando el informe de auditoría referido a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduanas (DGA); y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

### Proyecto de resolución

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVEN:

1) Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en el informe producido en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) - Dirección General de Aduana (DGA), sobre el Régimen de Comprobación de Destino correspondientes a las fiscalizaciones realizadas por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y por la Dirección Regional Aduanera Mendoza, durante el período comprendido entre enero y diciembre de 2011.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.\*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 7 de mayo de 2015.

*Pablo G. González. – José M. Á. Mayans.  
– Eric Calcagno y Maillmann. – José M. Díaz Bancalari. – Manuel Garrido. – Julio R. Solanas. – Juan M. Abal Medina. – Miguel Á. Pichetto.*

2

Ver expediente 156-S.-2016.

\* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.